

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: ADRIANA MARCELA GARCIA FERNANDEZ
Demandado: LISANDRO CABALLERO JIMENEZ
500013110002-2020-00286-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de abril de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidos así los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora ADRIANA MARCELA GARCIA FERNANDEZ, progenitora del niño JEISSON FERNANDO CABALLERO GARCIA, contra el señor LISANDRO CABALLERO JIMENEZ.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor LISANDRO CABALLERO JIMENEZ conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. Ibídem, o en la forma indicada en el art. 8º del decreto 806 de 2020, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o al medio electrónico correspondiente, si poseen, a los familiares maternos cercanos del niño JEISSON FERNANDO CABALLERO GARCIA, señores ANA ELVIA FERNANDEZ RODRIGUEZ y JOSE GREGORIO RODRIGUEZ ARRIETA.

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: ADRIANA MARCELA GARCIA FERNANDEZ
Demandado: LISANDRO CABALLERO JIMENEZ
500013110002-2020-00286-00



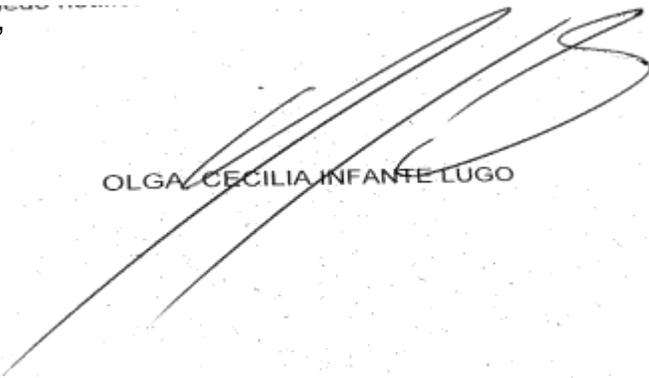
Como se deja de informar sobre familiares paternos cercanos, se dispone emplazarlos en los términos del art. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: ADRIANA MARCELA GARCIA FERNANDEZ
Demandado: LISANDRO CABALLERO JIMENEZ
500013110002-2020-00286-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69c4f51fbae01508226667e2e8e5de96cb7a8f9ad090fe05cd28bbe50fea1e7f

Documento generado en 03/05/2021 09:24:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**